CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0459-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI-CHUCUITO-PUNO

## "PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - PERIODO 2020"

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2020 AL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

13 DE JUNIO DE 2024
PUNO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0232024204590

001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 023-2024-2-0459-SCE

## "PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - PERIODO 2020"

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivos | 3 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 3 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| 1. | NOMBRAMIENTO DE PERSONAL AL MARGEN DE LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. | 5 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 16 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 16 |
| V. | CONCLUSIONES | 16 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 17 |
| VII. | APÉNDICES | 17 |

# INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 023-2024-2-0459-SCE

## "PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - PERIODO 2020"

### PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2020 AL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chucuito, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de servicio n.° 2-0459-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 538-2024-MPCHJ-OCI/0459 de 25 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el proceso de nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 llevado a cabo en el periodo 2020, fue efectuado en base a las normas legales vigentes.

### 3. Materia de Control Específico y Alcance

#### Materia de Control

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, referida al nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Isrhom William Chucuya Layme en el cargo de Especialista en Recaudación Tributaria III y Nemecio Anchapure Sagua en el cargo de Operador de Maquinaria II, se advirtió que ambos servidores fueron nombrados a través de Resoluciones de Alcaldía n.° 313-2020-MPCH-J/A y 314-2020-MPCH-J/A de 4 de diciembre de 2020 como resultado del "Proceso interno de nombramiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" realizado por la Entidad, ello pese a que la normativa aplicable estableció como fecha límite para el nombramiento de personal administrativo hasta el 31 de julio de 2020, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

#### Alcance

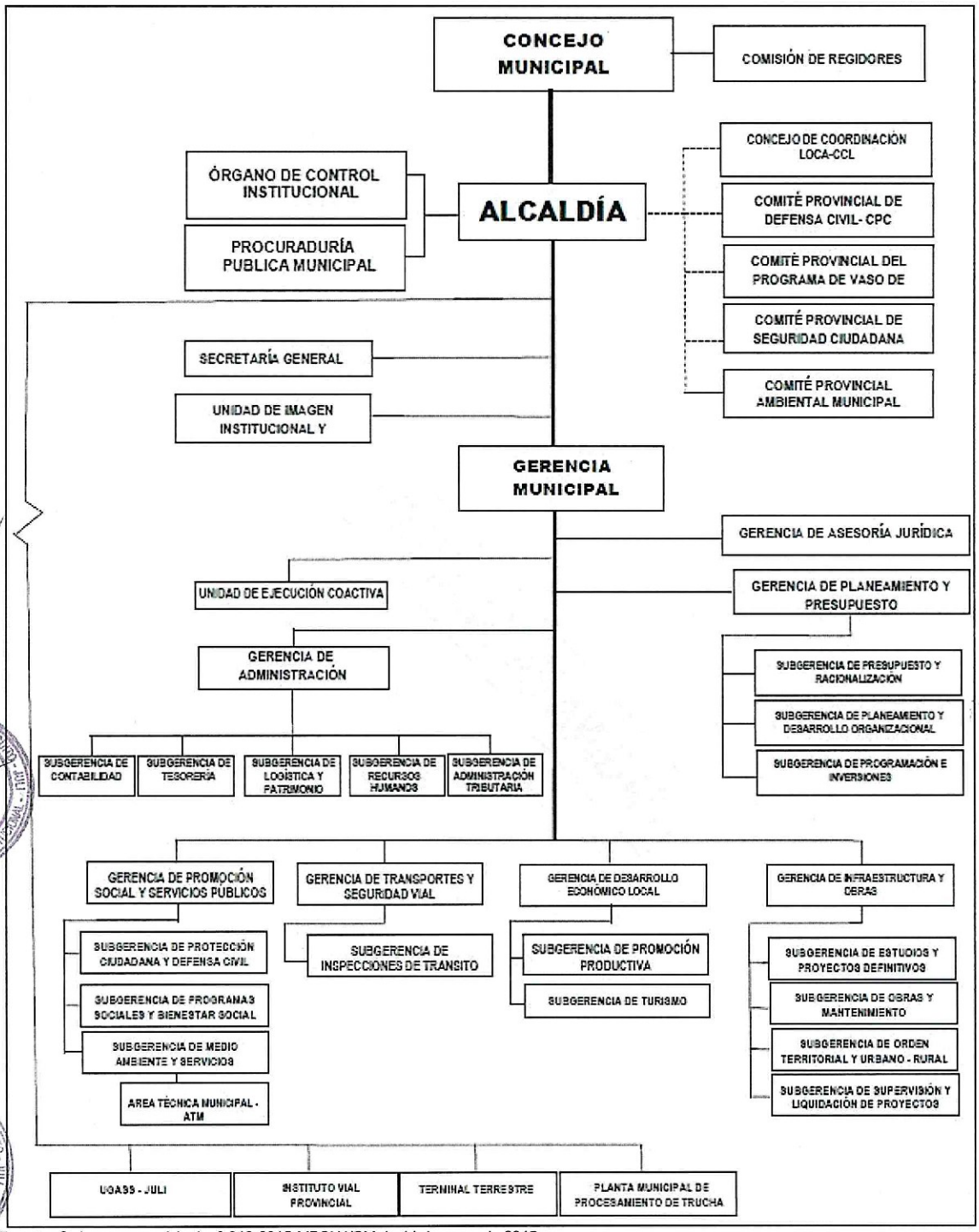
El servicio de control específico comprende el período de 24 de julio de 2020 al 4 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chucuito, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuacion se muestra la estructura organica grafica de la Municipalidad Provincial de Chucuito.

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD




**Fuente:** Ordenanza municipal n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015.



004

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación a la persona comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, respecto a las personas comprendidas en los hechos, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos a Elías Fernando Valderrama Merma y José Luis Mendoza Alejo, toda vez que se advirtió la existencia de limitaciones para la notificación a través de la casilla electrónica (eCasilla-CGR), conforme se detalla en la Hoja Informativa n.° 002-2024- MPCHJ/OCI-SCE-002 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y Memorándum n.° 000004-2024-CG/OC0459 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20),** los cuales detallan la razón fundamentada y conformidad respectivos.

Por otro lado, la casilla electrónica de Romeo Lito Llanos Canaza, fue creada por la Comisión de Control y se comunicó el enlace para su activación, pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Sobre el particular, Elías Fernando Valderrama Merma y José Luis Mendoza Alejo no se apersonaron a recabar el pliego de Hechos no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### 1. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL AL MARGEN DE LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, en adelante la "Entidad", referida al nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Isrhom William Chucuya Layme en el cargo de Especialista en Recaudación Tributaria III y Nemecio Anchapure Sagua en el cargo de Operador de Maquinaria II, se advirtió que los funcionarios y servidores públicos que participaron durante el "Proceso interno de nombramiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", tramitaron y determinaron la procedencia del nombramiento de los servidores mencionados a pesar de que tenían conocimiento del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de recursos humanos del sector público, así como de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020, en adelante el "Decreto de Urgencia n.° 016-2020" que aprobó el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", en adelante el "Lineamiento 2020", que establece la autorización y procedimientos del nombramiento de personal, y el cual estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no era posible realizar nombramientos en una fecha posterior a la establecida.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo IV, 3 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 4 y la Segunda disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 de 23 de enero de 2024, "Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público"; y los numerales 4.3 y 5.1 referidos a las Disposiciones específicas y Disposiciones complementarias finales respectivamente de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020, "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", ocasionando la afectación de la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**1.1 De la fecha límite para el nombramiento de personal establecido en el Decreto de Urgencia n.° 016-2020 y Lineamiento 2020, y la vigencia de este último.**

Mediante el Decreto de Urgencia n.° 016-2020, se establecieron las medidas en materia de Recursos Humanos, a efectos de regular el ingreso de los servidores a las entidades del sector público, siendo que respecto al nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, dicho dispositivo legal estableció en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria:

> *"**Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020**, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, (...)".* (El énfasis es nuestro).

Es decir, el nombramiento del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 016-2020, solo debía efectuarse **hasta el 31 de julio de 2020.**

Lo cual ha sido ratificado en el numeral 4.3. del Lineamiento 2020[1], que establece: *"(...) La entidad, **hasta el 31 de julio 2020, emitirá la Resolución de Nombramiento que incorpora al personal administrativo** contratado al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276"* (el énfasis es nuestro); más aún, si el citado Lineamiento 2020 que regulaba los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales bajo el régimen mencionado, en su numeral 5.1., establecía que **su vigencia era hasta el 31 de julio de 2020[2]**, precisando que durante su vigencia las entidades públicas debían implementar las medidas necesarias para la emisión de las resoluciones de nombramiento de su personal; mientras que, el numeral 5.3 prescribía que las entidades públicas son responsables de garantizar el cumplimiento de los plazos previstos para el proceso de nombramiento, sin que ello suponga la nulidad de cada etapa o del proceso[3].

[1] Emitido en atención al Decreto de Urgencia n.° 016-2020, por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020, denominado "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el cual establece los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen mencionado.

[2] *"El presente lineamiento **tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2020.** Durante su vigencia las entidades públicas se encuentran habilitadas para efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado para labores de naturaleza permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276 (...)"*

[3] *"Las entidades públicas **son responsables de garantizar el cumplimiento de los plazos previstos para el proceso de nombramiento** en el presente Lineamiento, bajo responsabilidad administrativa, **sin que ello suponga la nulidad de cada etapa o del proceso**".*

Por su parte el numeral 3.5 Requisitos para el nombramiento, del Lineamiento 2020[4], establecía que **la oficina de Recursos Humanos** de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.[5]

Por consiguiente, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 en la Entidad, en estricta observancia de la normativa citada, debió efectuarse solo hasta el **31 de julio de 2020**, siendo que a esta fecha debía emitirse la resolución de nombramiento, siendo que la Oficina de Recursos Humanos era la responsable de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de dicha resolución, garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos para el nombramiento.

**1.2 De la convocatoria del proceso de nombramiento en la Entidad, periodo 2020.**

Al respecto, Romeo Lito Llanos Canaza, sub gerente de Recursos Humanos[6] mediante informe n.° 250-2020-MPCHJ/GA/SGRRHH de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**; esto es, **siete (7) días antes de la fecha límite para el nombramiento del personal establecida por la normativa aplicable[7], y vigencia del Lineamiento 2020**, remitió a José Luis Mendoza Alejo, gerente de Administración[8], el proyecto de cronograma y plazos para el proceso de nombramiento, para su verificación y aprobación, alegando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por intermedio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto por la **Segunda Disposición Complementaria por el Decreto de Urgencia N° 016-2020**, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia en la materia de Recursos Humanos del Sector Publico, **autorizarse excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020**, el nombramiento del personal administrativo (...) y estando a la **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE**, (...) mediante el cual se aprueba el "lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público (...), se adjunta el proyecto de cronograma y plazos, para su verificación y aprobación de corresponder.*
> *(...)"* [sic]. (El énfasis es agregado).

De lo cual, se colige que tenía pleno conocimiento de que el nombramiento del personal debía efectuarse hasta el **31 de julio de 2020** en estricta observancia de la normativa que citaba.

En tanto que, del contenido del proyecto del cronograma del proceso de nombramiento que elaboró y remitió, se evidenció que los plazos de la etapa: 3. Evaluación y verificación de cumplimiento de requisitos exigidos, era de **30 días hábiles a partir del 30 de julio de 2020**[9]; mientras que, la etapa: 4. Publicación de cuadro final de resultados verificación de cumplimiento de requisitos exigidos, se programó del **14 al 16 de setiembre del 2020,** es

[4] Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020
[5] Numeral 3.5. del "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020.
[6] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 560-2019-MPCHJ/GM de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, y cesado mediante Carta n.° 263-2021-MPCHJ/GM de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.
[7] Decreto de Urgencia n.° 016-2020 "Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público" y la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020 mediante la cual aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público"
[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MPCHJ/a de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPCH-J/A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.
[9] Considerando que la la etapa: 2. Presentación de solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud – Declaración Jurada (Anexo 01) y Formato Currículo Vitae (Anexo 2), estuvo establecida para el 29 de julio de 2020.

decir, se extendían más allá de la fecha límite para el nombramiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 016-2020, así como del Lineamiento 2020, e incluso más allá de la vigencia de este último dispositivo legal, tal como se muestra a continuación:

"(...)

***CRONOGRAMA PROCESO INTERNO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO***

***I. GENERALIDADES***

***a. OBJETO DE LA CONVOCATORIA***

*La Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria por el Decreto de Urgencia N° 016-2020 (...) autorizase* ***excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020,*** *el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del decreto legislativo N° 276 (...)*

(...)

***II. CRONOGRAMA***

| | ETAPAS DEL PROCESO | FECHA Y HORA |
|---|---|---|
| 1 | Publicación de la convocatoria | **24 al 27 de julio del 2020** |
| 2 | Presentación de solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud – Declaración Jurada (Anexo 01) y Formato Currículo Vitae (Anexo 2). | **29 de julio del 2020 Gerencia de Administración Horario de presentación: 08:00 - 15: 00** |
| 3 | Evaluación y verificación de cumplimiento de requisitos exigidos. | **30 días hábiles** |
| 4 | Publicación de cuadro final de resultados verificación de cumplimiento de requisitos exigidos | **14 al 16 de setiembre del 2020 en la Municipalidad** |

(...)" (El énfasis es agregado).

Es decir, Romeo Lito Llanos Canaza pese a tener conocimiento que la normativa aplicable que regulaba el proceso de nombramiento del personal administrativo establecía como fecha límite el **31 de julio de 2020** para nombrar al personal, y que el Lineamiento 2020 tenía vigencia hasta la fecha antes mencionada, no solo remitió el proyecto de cronograma en el cual consigno etapas que sobrepasaban la fecha límite de nombramiento sino que requirió su aprobación; no obstante, que tenía como función realizar los procedimientos de reclutamiento en concordancia con las disposiciones legales vigentes, así como velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal[10].

[10] Establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/ de 1 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, que establece las funciones del Jefe de la Unidad de Personal (cargo que corresponde al Sub Gerente de Recursos Humanos, como se indica en el informe n.° 341-2024-MPCHJ/SGRH de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**) *"(...) 1. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, calificación, evaluación, control promoción y rotación del personal de acuerdo lo dispuesto por la Alta Dirección en concordancia con las disposiciones legales vigentes. (...) 6. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal. (...) 11. Evaluar y ejecutar las normas y procedimientos establecidos para el sistema de personal de la municipalidad. (...)"*

En ese sentido, de la revisión efectuada al Cuaderno de Recepción 04 de la Gerencia de Administración[11] **(Apéndice n.° 4)**, respecto al trámite del informe n.° 250-2020-MPCHJ/GA/SGRRHH de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, se advirtió que este no fue aprobado o sometido a mayor evaluación por parte de José Luis Mendoza Alejo[12], gerente de Administración a pesar que se le requirió su verificación y aprobación; en razón que, tenía la función de supervisar la ejecución de los procesos técnicos del Sistema de Personal, así como conocer las disposiciones legales inherentes a ello[13].

### 1.3 De proceso de emisión de acto resolutivo de nombramiento de Isrhom William Chucuya Layme y Nemecio Anchapure Sagua, posterior a la fecha límite prevista en el Decreto de Urgencia n.° 016-2020, el Lineamiento 2020, y la vigencia de este último.

En atención al cronograma establecido para el proceso de nombramiento, se evidenció que mediante documentos s/n de 29 de julio de 2020[14] **(Apéndice n.° 6)**; Isrhom William Chucuya Layme, quien venía laborando en el cargo de Especialista en Recaudación Tributaria III en la Entidad y Nemecio Anchapure Sagua, que venía laborando en el cargo de Chofer II en la Entidad, solicitaron acceder al proceso de nombramiento, siendo que sus pedidos fueron derivados para su evaluación a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de Romeo Lito Llanos Canaza, quien en atención a estos requerimientos emitió el informe n.° 310-2020-MPCHJ/GA/SGRRHH **(Apéndice n.° 7)** e informe n.° 311-2020-MPCHJ/GA/SGRRHH **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente, ambos de **3 de setiembre de 2020**, los cuales fueron dirigidos a José Luis Mendoza Alejo, gerente de Administración, señalando en los mismos, lo siguiente:

> *"(...)* ***en virtud al Lineamiento 2020****, se precisaron las condiciones, requisitos y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020,* ***hasta el 31 de julio de 2020 (...)***
> *(...)*
> *(...)* ***la autorización de nombramiento*** *dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento 2020, por lo que* ***ES FACTIBLE*** *realizar el nombramiento solicitado".*

De lo descrito, se evidenció una vez más que Romeo Lito Llanos Canaza al momento de emitir los referidos informes, tenía pleno conocimiento que los dispositivos legales que regulaban el proceso de nombramiento de personal administrativo, como son el Decreto de Urgencia n.° 016-2020 y el Lineamiento 2020, los cuales establecían expresamente que la fecha límite de nombramiento era el **31 de julio de 2020,** y aunado a ello, que la vigencia del citado Lineamiento 2020, solo era hasta dicha fecha; sin embargo, el **3 de setiembre de 2020** el mencionado servidor determinó que era **FACTIBLE** realizar el nombramiento solicitado por Isrhom William Chucuya Layme y Nemecio Anchapure Sagua.

[11] Registro n.° 3936 de 24 de julio de 2020 del Cuaderno de Recepción 04 de la Gerencia de Administración **(Apéndice n.° 4).**

[12] A quien mediante mediante oficio n.° 524-2024-MPCHJ-OCI/0459 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se le solicitó precisar si emitió respuesta u observación alguna respecto al informe n.° 250-2020-MPCHJ/GA/SGRRHH de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**; sin embargo, a la fecha no emitió respuesta a lo requerido.

[13] Conforme al Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/ de 1 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, el cual establece las funciones del Jefe de la Oficina de Administración (cargo que corresponde al Gerente de Administración, como se indica en el informe n.° 341-2024-MPCHJ/SGRH de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**): *"(...)5. Supervisar la ejecución de los procesos técnicos del Sistema de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimientos, presentando los informes correspondientes al Gerente Municipal. (...) 17. Conocer, todas las disposiciones legales inherentes a la gestión municipal, como: ley orgánica de municipalidades, ley de procedimientos administrativos, ley de la carrera administrativa, ordenanzas, decretos y todos los documentos de gestión. (...)"*

[14] Solicitud s/n de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** presentada por Isrhom William Chucuya Layme, y Declaración Jurada s/n presentada por Nemecio Anchapure Sagua recepcionada por la Entidad el 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

Empero, aproximadamente **a un mes y medio de la fecha límite** para emitir la resolución de nombramiento establecida, y vigencia del Lineamiento 2020, José Luis Mendoza Alejo, sin cuestionar que estos pronunciamientos de nombramiento trasgredían el Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento 2020, emitió el informe n.° 522-2020-MPCHJ/GA[15] **(Apéndice n.° 9)** e informe n.° 524-2020-MPCHJ/GA[16] **(Apéndice n.° 10)** ambos de **16 de setiembre de 2020**, solicitando opinión legal a Elías Fernando Valderrama Merma, gerente de Asesoría Jurídica[17], y adjuntando a sus informes, los informes n.° 310-2020-MPCHJ/GA/SGRRHH **(Apéndice n.° 7)** y n.° 311-2020-MPCHJ/GA/SGRRHH **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente.

Más aún si, se tiene presente el **Informe Técnico n.° 001278-2020-SERVIR-GPGSC** de **19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 11),** en relación al nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, establecido en el Decreto de Urgencia n.° 016-2020 y Lineamiento 2020, que concluyó:

> *"(...) debemos señalar que la autorización de nombramiento dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento 2020* ***estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no es posible realizar nombramientos en una fecha posterior a la establecida****".*

No obstante, **y después de** que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como ente rector de Sistema de Recursos Humanos, emitiera el citado informe a través del cual señalaba que la autorización de nombramiento **estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2020, y no podía realizar nombramientos en fechas posteriores;** Romeo Lito Llanos Canaza, el **3 de setiembre de 2020** a través de sus informes señaló que era factible realizar el nombramiento solicitado por Isrhom William Chucuya Layme y Nemecio Anchapure Sagua, mientras que, José Luis Mendoza Alejo, no los cuestionó y por el contrario tramitó dichos pedidos solicitando opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Es así que, en merito a lo requerido por la Gerencia de Administración, y en contravención a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento 2020, y lo precisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del **Informe Técnico n.° 001278-2020-SERVIR-GPGSC de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 11),** se advirtió que Elías Fernando Valderrama Merma emitió la Opinión legal n.° 492-2020-MPCH-J/GAJ **(Apéndice n.° 12)** y Opinión legal n.° 491-2020-MPCH-J/GAJ **(Apéndice n.° 13)** ambas de **24 de setiembre de 2020**, esto es posterior a la emisión del mencionado informe técnico, concluyendo en ambas opiniones, lo siguiente:

> *"(...) que estando al Decreto de Urgencia n° 016-2020, a la Resolución de Presidencia Ejecutiva 018-2019/PE; a las disposiciones de suspensión de cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole,* ***y; en mérito al informe de la subgerencia de recursos humanos esta gerencia opina que es procedente nombrar al servidor (...)".***

Es decir, Elías Fernando Valderrama Merma sin cuestionar los pronunciamientos de nombramiento favorables emitidos por Romeo Lito Llanos Canaza que trasgredían el Decreto de Urgencia n.° 016-2020 y el Lineamiento 2020, y sin considerar lo precisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del **Informe Técnico n.° 001278-2020-SERVIR-**

[15] De 16 de septiembre de 2020
[16] De 16 de septiembre de 2020
[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2020-MPCH-J/A de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 360-2020-MPCH-J/A de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3).**

**GPGSC** de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, opinó[18] **que es procedente de nombrar** a Isrhom William Chucuya Layme y Nemecio Anchapure Sagua.

Ante lo cual, José Luis Mendoza Alejo solicitó al Alcalde de la Entidad **formular las resoluciones de nombramiento**[19] en favor de Isrhom William Chucuya Layme, quien venía laborando en el cargo de Especialista en Recaudación Tributaria III, área dependiente de la Gerencia de Administración de la Entidad, y Nemecio Anchapure Sagua, quien laboraba en el cargo de Chofer II.

Es así que, en atención a su requerimiento, Elías Fernando Valderrama Merma, gerente de Asesoría Jurídica, visó la Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-MPCH-J/A **(Apéndice n.° 16)** y Resolución de Alcaldía n.° 314-2020-MPCH-J/A **(Apéndice n.° 17)** ambas de **4 de diciembre de 2020**, a través de las cuales, respectivamente se resolvió *"(...) **NOMBRAR** bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, de conformidad con la SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020 (...) al siguiente servidor:*

| APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | ÓRGANO |
|---|---|---|
| ISRHOM WILLIAM CHUCUYA LAYME | ESPECIALISTA EN RECAUDACIÓN TRIBUTARIA III | GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN |

*(...)*

| APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | ÓRGANO |
|---|---|---|
| ANCHAPURE SAGUA NEMECIO | OPERADOR DE MAQUINARIA II | GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS |

*(...)"*

Si embrago, como se describió anteriormente la autorización de nombramiento dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 y el Lineamiento 2020 **estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no era posible realizar nombramientos en una fecha posterior a la establecida**, es decir, Elías Fernando Valderrama Merma a pesar de tener la función de proyectar y revisar resoluciones conforme a Ley[20], trasgrediendo la misma, visó la Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-MPCH-J/A **(Apéndice n.° 16)** y Resolución de Alcaldía n.° 314-2020-MPCH-J/A **(Apéndice n.° 17)** ambas de **4 de diciembre de 2020.**

Por su parte, Romeo Lito Llanos Canaza y José Luis Mendoza Alejo, también visaron las mencionadas resoluciones de nombramiento al margen de lo establecido mediante Decreto de Urgencia n.° 016-2020 y el Lineamiento 2020.

De esta manera, se evidenció que los funcionarios y servidores públicos que participaron durante el proceso de nombramiento de personal administrativo, tenían conocimiento del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 y el Lineamiento 2020, y pese a ello, con fecha posterior a la fecha límite de nombramiento, la cual era el **31 de julio de 2020**, y cuando ya no se encontraba vigente el Lineamiento 2020, tramitaron y determinaron la procedencia de nombrar a Isrhom William Chucuya Layme y Nemecio Anchapure Sagua; de esta forma, los beneficiaron al otorgarle el derecho a ser nombrados, y gozar de los beneficios de tal condición, cuando no correspondía.

[18] Ahora, si bien aludió a normas que regulaban suspensión de cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y de cualquier índole, es de precisar que, no resultaban aplicables, más aún si, su pronunciamiento fue posterior al 31 de julio de 2020, siendo este el último día para autorizar nombramientos conforme al Decreto de Urgencia N° 016-2020 y Lineamiento 2020, además de que este dispositivo legal solo era vigente hasta la fecha antes citada.

[19] Ello a través del informe n.° 734-2020-MPCHJ/GA de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** e informe n.° 735-2020-MPCHJ/GA de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

[20] Establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/ de 1 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, el cual establece las funciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (cargo que corresponde al Gerente de Asesoría Jurídica, como se indica en el informe n.° 341-2024-MPCHJ/SGRH de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**): *"(...) 12. Proyectar y/o revisar las Ordenanzas, Edictos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones para su aprobación conforme a ley".*

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

***Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo***

*"(...)*
***1.1.*** *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*
*(...)"*

***Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos Administrativos***

*"Son requisitos de validez de los actos administrativos:*
*(...)*

***2. Objeto o contenido. -*** *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
*(...)"*

***Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo***

*"(...)*
*5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.*
*5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.*
*(...)"*

- **Decreto de Urgencia n.° 016-2020 de 23 de enero de 2020, "Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público"**

***Artículo 4. Prohibición de Ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276***

*"(...)*
*Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico en las entidades del sector público.*
*(...)"*

*DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS*

***SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276***

*"Autorizase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (...)"*

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020 que aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público"**

*4. DISPOSICIONES ESPECIFICAS*

*4.3 Resolución de Nombramiento*

*"(...)*
*La entidad, hasta el 31 de julio 2020, emitirá la Resolución de Nombramiento que incorpora al personal administrativo contratado al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276."*

*5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES*

*"5.1. El presente lineamiento tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2020. Durante su vigencia, las entidades públicas se encuentran habilitadas para efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado para labores de naturaleza permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276, para lo cual implementarán las medidas que resulten necesarias para la emisión de las resoluciones de nombramiento de su personal administrativo*
*(...)"*

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Hechos que se originaron debido al actuar del Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración y el Gerente de Asesoría Jurídica, quienes teniendo conocimiento del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 y el Lineamiento 2020, y la fecha límite que se establecía para el nombramiento de personal, la cual era el 31 de julio de 2020, tramitaron y determinaron la procedencia del nombramiento de servidores de la Entidad, beneficiándolos al otorgarles el derecho a ser nombrados, y gozar de los beneficios de tal condición cuando no correspondía.

Los servidores Romeo Lito Llanos Canaza, José Luis Mendoza Alejo y Elías Fernando Valderrama Merma no presentaron sus comentarios o aclaraciones; asimismo, se concluyó que no se desvirtúan los hechos descritos en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Por consiguiente, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se detalla a continuación:

1. **Romeo Lito Llanos Canaza**, identificado con DNI n.° 42740865, Sub Gerente de Recursos Humanos, del periodo de gestión de 30 de diciembre de 2019 a 21 de julio de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 560-2019-MPCHJ/GM de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 3),** y cesado mediante Carta n.° 263-2021-MPCHJ/GM de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3),** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica 00000001-2024-CG/0459-02-002 de 29 de mayo de 2024, quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

   En su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, quien teniendo conocimiento del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 y el Lineamiento 2020, y la fecha límite que se establecía para el nombramiento de personal, la cual era el 31 de julio de 2020, propuso un cronograma con plazos posteriores a la fecha límite establecida por la normativa aplicable; asimismo, emitió informes validando el proceso de nombramiento de servidores de la Entidad en contravención de la normativa aplicable; y visó las resoluciones que materializan el nombramiento de servidores de la Entidad fuera del plazo límite establecido, permitiendo su nombramiento cuando no correspondía.

   Por consiguiente, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, contravino lo establecido en el artículo IV, 3 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 4 y la Segunda disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 de 23 de enero de 2024, "Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público"; y los numerales 4.3 y 5.1 referidos a las Disposiciones específicas y Disposiciones complementarias finales respectivamente de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020, "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

   Incumpliendo sus funciones como Sub Gerente de Recursos Humanos, previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/ de 1 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, que establece: "(...) 1. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, calificación, evaluación, control promoción y rotación del personal de acuerdo lo dispuesto por la Alta Dirección en concordancia con las disposiciones legales vigentes. (...) 6. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal. (...) 11. Evaluar y ejecutar las normas y procedimientos establecidos para el sistema de personal de la municipalidad. (...)"

   Como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal

2. **José Luis Mendoza Alejo**, identificado con DNI n.° 42386091, Gerente de Administración, del periodo de gestión de 2 de enero de 2019 a 4 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MPCHJ/a de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 3),** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPCH-J/A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, quien no se apersonó a recabar el pliego de Hechos no obstante haber sido notificado según el procedimiento establecido.

   En su condición de Gerente de Administración, quien teniendo conocimiento del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 y el Lineamiento 2020, y la fecha límite que se establecía para el nombramiento de personal, la cual era el 31 de julio de 2020, emitió informes validando el proceso de nombramiento de servidores de la Entidad en contravención de la normativa aplicable; visó las

resoluciones que materializan el nombramiento de servidores de la Entidad fuera del plazo límite establecido, permitiendo su nombramiento cuando no correspondía.

Por consiguiente, en su condición de Gerente de Administración, contravino lo establecido en el artículo IV, 3 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 4 y la Segunda disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 de 23 de enero de 2024, "Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público"; y los numerales 4.3 y 5.1 referidos a las Disposiciones específicas y Disposiciones complementarias finales respectivamente de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020, "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Incumpliendo sus funciones como Gerente de Administración, previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/ de 1 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, que establece: "(...) 5. Supervisar la ejecución de los procesos técnicos del Sistema de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimientos, presentando los informes correspondientes al Gerente Municipal. (...) 17. Conocer, todas las disposiciones legales inherentes a la gestión municipal, como: ley orgánica de municipalidades, ley de procedimientos administrativos, ley de la carrera administrativa, ordenanzas, decretos y todos los documentos de gestión. (...)".

Como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal

3. **Elías Fernando Valderrama Merma**, identificado con DNI n.° 47299301, Gerente de Asesoría Jurídica, del periodo de gestión de 6 de agosto de 2020 a 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2020-MPCH-J/A de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3),** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 360-2020-MPCH-J/A de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, quien no se apersonó a recabar el pliego de Hechos no obstante haber sido notificado según el procedimiento establecido.

   En su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, quien teniendo conocimiento del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 y el Lineamiento 2020, y la fecha límite que se establecía para el nombramiento de personal, la cual era el 31 de julio de 2020, emitió opiniones legales en contravención de la normativa aplicable, precisando que es procedente el nombramiento de servidores de la Entidad; asimismo, visó las resoluciones que materializan el nombramiento de servidores de la Entidad fuera del plazo límite establecido, permitiendo su nombramiento cuando no correspondía.

   Por consiguiente, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, contravino lo establecido en el artículo IV, 3 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 4 y la Segunda disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 de 23 de enero de 2024, "Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público"; y los numerales 4.3 y 5.1 referidos a las Disposiciones específicas y Disposiciones complementarias finales respectivamente de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020, "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Incumpliendo sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica, previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/ de 1 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, que establece: "(...) 6. Recomendar correctivos a fin de garantizar la legalidad de los actos administrativos de la municipalidad. (...) 12. Proyectar y/o revisar las Ordenanzas, Edictos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones para su aprobación conforme a ley".

Como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad penal

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Nombramiento de personal al margen de la vigencia de la normativa, afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado de la Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

En relación al nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se advirtió que los funcionarios y servidores públicos que participaron durante el "Proceso interno de nombramiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", tramitaron y determinaron la procedencia del nombramiento de los servidores mencionados a pesar de que tenían conocimiento del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de recursos humanos del sector público, así como de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020, que aprobó el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", que establece la autorización y procedimientos del nombramiento de personal, y el cual estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no era posible realizar nombramientos en una fecha posterior a la establecida.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo IV, 3 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 4 y la Segunda disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia n.° 016-2020 de 23 de enero de 2024, "Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público"; y los numerales 4.3 y 5.1 referidos a las Disposiciones específicas y Disposiciones complementarias finales respectivamente de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 018-2020-SERVIR/PE de 28 de febrero de 2020, "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", ocasionando la afectación de la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción**

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 3:**
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 560-2019-MPCHJ/GM. de 30 de diciembre de 2019
- Copia autenticada de la Carta n.° 263-2021-MPCHJ/GM de 21 de julio de 2021
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MPCHJ/A. de 2 de enero de 2019
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPCH-J/A. de 4 de enero de 2021
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 159-2020-MPCH-J/A. de 19 de agosto de 2020
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 360-2020-MPCH-J/A. de 31 de diciembre de 2020

**Apéndice n.° 4:** Copia autenticada del informe n.° 250-2020-MPCHJ/GA/SGRRHH. de 24 de julio de 2020 y adjunto en copia simple.

**Apéndice n.° 5:** Copia autenticada del Cuaderno de Recepción 04 – 2020 de Gerencia de Administración (parte pertinente)

**Apéndice n.° 6:** Copia autenticada del oficio n.° 524-2024-MPCHJ-OCI/0459 de 23 de abril de 2024 y adjunto en copia simple.

**Apéndice n.° 7:**
- Copia autenticada de la solicitud s/n de 29 de julio de 2020
- Copia visada del Anexo N° 01 – Solicitud - Declaración Jurada recepcionada por la Entidad el 29 de julio de 2020

**Apéndice n.° 8:** Copia autenticada del informe n.° 310-2020-MPCHJ/GA/SGRRHH. de 3 de setiembre de 2020

**Apéndice n.° 9:** Copia autenticada del informe n.° 311-2020-MPCHJ/GA/SGRRHH. de 3 de setiembre de 2020

**Apéndice n.° 10:** Copia autenticada del informe n.° 522-2020-MPCHJ/GA de 16 de setiembre de 2020

**Apéndice n.° 11:** Copia autenticada del informe n.° 524-2020-MPCHJ/GA de 16 de setiembre de 2020

**Apéndice n.° 12:** Representación impresa del informe técnico n.° 001278-2020-SERVIR-GPGSC de 19 de agosto de 2020

**Apéndice n.° 13:** Copia autenticada de la opinión legal n.° 492-2020-MPCH-J/GAJ de 24 de setiembre de 2020

**Apéndice n.° 14:** Copia autenticada de la opinión legal n.° 491-2020-MPCH-J/GAJ de 24 de setiembre de 2020

**Apéndice n.° 15:** Copia autenticada del informe n.° 734-2020-MPCHJ/GA. de 17 de noviembre de 2020

**Apéndice n.° 16:** Copia autenticada del informe n.° 735-2020-MPCHJ/GA. de 17 de noviembre de 2020

**Apéndice n.° 17:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-MPCH-J/A. de 4 de diciembre de 2020

**Apéndice n.° 18:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 314-2020-MPCH-J/A. de 4 de diciembre de 2020

**Apéndice n.° 19:**
- Representación impresa de la Cedula de Notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0459-02-002 suscrita digitalmente el 29 de mayo de 2024 que incluye:
  - Representación impresa de la Cedula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ de 29 de mayo de 2024
  - Representación impresa del Pliego de Hechos y sus apéndices.
- Representación impresa del cargo de notificación suscrita digitalmente el 29 de mayo de 2024
- Copia autenticada del Aviso de Notificación, correspondiente a la visita de domicilio de José Luis Mendoza Alejo realizada el 30 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ de 29 de mayo de 2024 y Pliego de Hechos en copia autenticada.
- Copia autenticada del Aviso de Notificación, correspondiente a la visita de domicilio de Elías Fernando Valderrama Merma realizada el 30 de mayo de 2024
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ de 29 de mayo de 2024 y Pliego de Hechos en copia autenticada.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

**Apéndice n.° 20:**
- Copia autenticada de la hoja informativa n.° 002-2024- MPCHJ/OCI-SCE001 de 29 de mayo de 2024
- Representación impresa del memorando n.° 000004-2024-CG/OC0459 de 31 de mayo de 2024

**Apéndice n.° 21:**
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/. de 1 de marzo de 2010 (parte pertinente)
- Copia autenticada del informe n.° 341-2024-MPCHJ/SGRH. de 22 de marzo de 2024

Puno, 13 de junio de 2023.

**Yessenia Ghandy Gonzales Guevara**
Supervisor de la Comisión de Control

**Wilfredo Huamán Coila**
Jefe de Comisión de Control

**Alfredo Omar Alegre Choque**
Abogado de la Comisión de Control
Reg. del ICAP n.° 236

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 13 de junio de 2023

**Yessenia Ghandy Gonzales Guevara**
Jefe del Órgano de Control Institucional
**Municipalidad Provincial de Chucuito**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0202-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Nombramiento de personal al margen de la vigencia de la normativa, afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública. | Romeo Lito Llanos Canaza | 42740865 | Sub Gerente de Recursos Humanos | 30/12/2019 | 21/07/2021 | D.L. 1057 | 42740865 | Jr. Villa Paxa n.° 111 Puno/Puno/ Puno | | X | | |
| 2 | | José Luis Mendoza Alejo | 42386091 | Gerente de Administración | 2/01/2019 | 4/01/2021 | D.L. 276 | | Jr. Cesar Vallejo Urb Praderas del Inca Mz. H1 Lt. 5 Juliaca/San Román/ Puno | | X | | |
| 3 | | Elías Fernando Valderrama Merma | 47299301 | Gerente de Asesoría Jurídica | 6/08/2020 | 31/12/2020 | D.L. 276 | | Urb. Chanu Chanu Q-08 – Puno/Puno/ Puno | | X | | |

021

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ado digitalmente por
MAN COILA Wilfredo FAU
1378972 soft
o: Para notificar
a: 24-08-2024 10:05:32 -05:00



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 17:14:58 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Juli, 21 de Junio de 2024

# OFICIO N° 000116-2024-CG/OC0459

Señor:
**Victor Raul Anchapuri Zapata**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Chucuito**
Jr. Loyola N° 104 - Plaza De Armas
**Puno/Chucuito/Juli**

**Asunto** : Remito Informe de Control Especifico n.° 023-2024-2-0459-SCE.

**Referencia** : a) Oficio N° 538-2024-MPCHJ-OCI/0459 de 25 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2921-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Proceso de nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - periodo 2020, en la Municipalidad Provincial de Chucuito a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0459-SCE. Hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Yessenia Ghandy Gonzales Guevara**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Chucuito
Contraloría General de la República

(YGG/whc)
Nro. Emisión: 00134 (0459 - 2024) Elab:(U64006 - 0459)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CLEEUXR**

Firmado digitalmente por HUAMAN COILA Wilfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 10:53:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0459-02-002

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000116-2024-CG/OC0459 |
| **EMISOR** | : | YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - PERIODO 2020 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | VICTOR RAUL ANCHAPURI ZAPATA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 165 |

---

Sumilla: Remito Informe de Control Especifico n.° 023-2024-2-0459-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000116-2024-OC0459[F]
2. SCE N° 023-2024-20459 - Apendices Parte1[F]
3. SCE N° 023-2024-20459 - Apendices Parte 2[F]
4. SCE N° 023-2024-20459 - Informe[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63NHPXH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 10:55:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000116-2024-CG/OC0459 |
| **EMISOR** | : | YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - PERIODO 2020 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | VICTOR RAUL ANCHAPURI ZAPATA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO |

---

Sumilla:

Remito Informe de Control Especifico n.° 023-2024-2-0459-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/0459-02-002
2. OFICIO-000116-2024-OC0459[F]
3. SCE N° 023-2024-20459 - Apendices Parte1[F]
4. SCE N° 023-2024-20459 - Apendices Parte 2[F]
5. SCE N° 023-2024-20459 - Informe[F]

**NOTIFICADOR** : WILFREDO HUAMAN COILA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **689UP39**